



NORMA FORAL 1/2020

TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS EUROPEAS Y OTRAS MODIFICACIONES

San Sebastián, 19 de mayo de 2020

Introducción

El pasado 24 de marzo, Las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobaron la Norma Foral 1/2020, por la que se introducen **modificaciones tributarias** relacionadas con la transposición de Directivas europeas y otras modificaciones de carácter técnico.

Dicha Norma Foral, por un lado, procede a **transponer a la normativa foral** las disposiciones previstas en las siguientes **Directivas europeas**:

- Directiva (UE) 2018/822 del Consejo de 25 de mayo de 2018.
- Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016.
- Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo de 10 de octubre de 2017.
- Directiva (UE) 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016.

Igualmente, se procede a introducir **modificaciones en la normativa de los siguientes impuestos**:

- Impuesto sobre la renta de las personas físicas (**IRPF**)
- Impuesto sobre sociedades (**IS**)
- Impuesto sobre el patrimonio (**IP**)
- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (**ITPyAJD**)
- Impuesto sobre actividades económicas (**IAE**)

Finalmente también se introducen **modificaciones técnicas** en las siguientes **normativas**:

- **Norma Foral General Tributaria.**
- Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de **régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos** y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Norma Foral 4/2016, de 14 de noviembre, de **adaptación del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa** a la Ley 5/2015, de 25 de junio, de **Derecho Civil Vasco**.
- Norma Foral 2/2019, de 11 de febrero, de **incentivos fiscales al mecenazgo cultural** en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- Norma Foral 7/2002, de 3 de octubre, por la que se regula el canon de utilización de infraestructuras viarias y se regulan determinados aspectos del régimen jurídico tributario de la Sociedad Pública Foral «Bidegi Gipuzkoako Azpiegituren Agentzia-Agencia Guipuzcoana de Infraestructuras, S.A.».

1. Transposición de Directivas

- Obligación de comunicación de determinados **mecanismos transfronterizos de planificación fiscal** potencialmente agresivos.
- En relación a la **imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional** para el caso de las obtenidas por los establecimientos permanentes en el extranjero de las entidades residentes en el territorio español, se incluyen las rentas derivadas de operaciones de arrendamiento financiero o de actividades de seguros, bancarias y otras actividades financieras.
- En relación al régimen del “**Exit Tax**”, se incluye el supuesto del traslado al extranjero de elementos patrimoniales de una entidad, así como de un establecimiento permanente situado en España con motivo de traslado de su actividad.
- Se regulan algunos aspectos en el marco de los procedimientos de resolución de procedimientos amistosos.
- Se incluyen aspectos relativos al intercambio automático obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad.



2. Modificaciones en la normativa de Impuestos

❖ Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)

- Se incluye la **exención de las prestaciones por corresponsabilidad en el cuidado del lactante**.
- En relación a las **cantidades percibidas por la materialización de derechos económicos de carácter especial que provengan directa o indirectamente de sociedades o fondos de capital riesgo**, se aclara el requisito relativo a que el o la contribuyente ostente o haya ostentado la condición de persona trabajadora o alta directiva en la sociedad gestora o sociedad de capital riesgo. La aclaración se refiere a que también se cumple el citado requisito cuando siendo aplicable al o la contribuyente el régimen económico matrimonial o patrimonial de sociedad de gananciales, uno de los cónyuges o miembros de la pareja de hecho ostente o haya ostentado la condición de persona trabajadora o alta directiva en las citadas sociedad gestora o sociedad de capital riesgo.
- En el caso de la **no integración de la ganancia/pérdida por transmisión de empresas o acciones y participaciones de sociedades a trabajadores de la sociedad**, se aclara que para el cumplimiento del requisito de cese de las funciones de dirección del transmitente es necesario que éste deje de realizarlas, en todo caso.
- En la **deducción por alquiler de vivienda habitual** se aclara su aplicación en los supuestos en los que, por decisión judicial, se hubiera establecido la obligación de pagar el alquiler de la vivienda familiar a ambos contribuyentes.
- En la **deducción por adquisición de vivienda habitual** se aclara que el saldo del crédito fiscal por adquisición de vivienda habitual también se ve afectado por las ganancias exentas procedentes de la transmisión por personas con dependencia severa o gran dependencia, o por personas mayores de 65 años.



❖ **Impuesto sobre sociedades (IS)**

- Se modifica el **régimen tributario de las Autoridades Portuarias**, se sustituye el régimen de exención que se establece actualmente en el impuesto sobre sociedades por una deducción fiscal específica equivalente al importe invertido en servicios e infraestructuras portuarias que no tengan la consideración de actividades económicas.
- A los efectos de la **consideración de sociedad patrimonial**, se aclara que se cumple la circunstancia de que al menos el 80 por 100 de los ingresos procedan de determinadas fuentes de renta cuando la entidad no tenga ingresos.

Asimismo, se aclara que se asimilan a los beneficios procedentes de actividades económicas las plusvalías obtenidas por la transmisión de participaciones cuando los ingresos obtenidos por la entidad participada procedan, al menos en el 80 por 100, de la realización de actividades económicas.

- En la aplicación de la **eliminación de la doble imposición de dividendos** se excluye su no integración en los supuestos en los que la distribución de dividendos o participaciones de beneficios generen un gasto fiscalmente deducible en la entidad pagadora.
- En el **régimen de consolidación fiscal** se aclara que las bases pendientes de compensar en el momento de su integración en el grupo fiscal podrán ser compensadas en la base imponible del mismo, con los límites generales previstos sobre la base imponible individual de la propia entidad.



❖ Impuesto sobre el patrimonio (IP)

- Se modifica la regulación de la exención aplicable a las participaciones en el capital o patrimonio de entidades, para extender a las participaciones indirectas, en los mismos términos, **la condición de que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.**

❖ Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPyAJD)

- En relación con la comprobación de valores, se sustituye la preceptividad de la misma por la facultad de efectuarla, teniendo en cuenta que cuando el o la contribuyente asigna los mismos valores que los facilitados por la Administración o los que publica la misma, no procede la comprobación.
- Se incluye una nueva **exención objetiva para los arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente.**

❖ Impuesto sobre actividades económicas (IAE)

- En relación a la exención de los sujetos pasivos que tengan un importe neto de cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros, **se introduce una aclaración a efectos del cómputo de la cifra de negocios y se refiere a los casos en que existe grupo de sociedades.** En este sentido, se entiende que existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que se produce dicha circunstancia cuando se dé alguna de las situaciones previstas en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia de la entidad y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.
- También se regula la posibilidad de acceder, por parte de los interesados, a la información de las actividades de su titularidad y a la información de datos no protegidos contenidos en la matrícula del impuesto, determinando, al mismo tiempo, qué datos tiene la naturaleza de protegidos.